



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AMIGACOMPANY S.A., es titular de un permiso de operación para realizar servicios aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave marca Cirrus, modelo SR-22, matrícula HC-CLM, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 17 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, permisos de operación vigente por el plazo de 2 años contados a partir del 26 de septiembre de 2022, otorgado con Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0156-R de 26 de septiembre de 2022;

**QUE**, mediante oficio Nro. AMIGACOMPANY-15-2024 de 17 de julio de 2024, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2024-2121-E de 22 de julio de 2024, la compañía AMIGACOMPANY S.A., solicita la renovación del permiso de operación privado otorgado con Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0156-R de 26 de septiembre de 2022;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-2758-M de 06 de septiembre de 2024, se solicita a las áreas de Seguros Aeronáuticos, financiero, técnico, aerocomercial, legal, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía AMIGACOMPANY S.A.;

**QUE**, a través del memorando No. DGAC-ZAFT-2024-3711-M de 12 de septiembre de 2024, la Gestión Interna Zonal Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos recomienda:

**“RECOMENDACIONES**

*De acogerse de manera favorable la solicitud presentada por el Sr. AMIGACOMPANY S.A., se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente:*

*“La Permissionaria” antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.”;*

**QUE**, con memorando No. DGAC-SEGU-2024-1885-M de 12 de septiembre de 2024, la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite su informe recomendando:

**“4.- RECOMENDACIÓN.-**

*Me permito recomendar, una vez revisado los documentos presentados por la Sra. Sully Yolanda Rivas Castro Gerente General de la compañía AMIGACOMPANY S.A., Gestión de Transporte Aéreo no tiene ninguna objeción para que puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo VI Art. 13 y 17 del Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.”;*

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3799-M de 16 de septiembre de 2024, la Gestión Interna Zonal Financiera, concluye:

*“(…), informo a usted que la compañía AMIGACOMPANY S.A., no mantiene obligaciones económicas con la Dirección General de Aviación Civil.”;*



## Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R

Guayaquil, 26 de septiembre de 2024

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-ZSOP-2024-1468-M de 23 de septiembre de 2024, la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, concluye y recomienda:

### **“C. CONCLUSIONES**

*En virtud de los informes presentados por las Sub-Gestiones de Operaciones y Aeronavegabilidad, la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye que dentro del ámbito de su competencia, la solicitud presentada por la compañía AMIGACOMPANY S.A. cumple con los requisitos reglamentarios para la modificación de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados.*

### **D. RECOMENDACIONES**

*De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía AMIGACOMPANY S.A. tendiente a renovar el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Aeronáutico Art. 133 y el Art. 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; se sugiere, salvo mejor criterio, que la resolución que se emita con la modificación solicitada contenga la siguiente información detallada:*

*â\ Tipo de Servicio.- Servicio Aéreo Privado.*

*â\ Área geográfica de operación.- Territorio Continental Ecuatoriano.*

*â\ Equipo de vuelo.- Cirrus SR-22 con matrícula HC-CLM*

*â\ Base principal de operaciones y mantenimiento.- Ubicada en el Hangar Nro. 17 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo.”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0136-M de 25 de septiembre de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presenta su informe concluyendo y recomendando:

### **“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

**4.1.** *Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, no tiene objeción para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AMIGACOMPANY S.A., y se autorice la renovación del permiso de operación para realizar servicios aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano.*

**4.2.** *Respecto de los requisitos de orden técnico y económico deberá pronunciarse las respectivas Gestiones de la Subdirección Zonal.*

**4.3.** *En atención a lo señalado en el Artículo 9 del reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la compañía deberá presentar y mantener vigentes las pólizas de seguros.*

*De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SEGU-2024-1986-M de 25 de septiembre de 2024, la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado al señor Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, recomendando:

**“3.1.** *Vistos los informes presentados por las Gestiones Internas antes detallado, se concluye que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero, por lo que, se recomienda que se **atienda favorablemente** la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMIGACOMPANY S.A., para realizar servicios aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave marca Cirrus, modelo SR-22, matrícula HC-CLM, con Base Principal de Operaciones y*



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2024**

*Mantenimiento ubicado en el hangar Nro. 17 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.*

*Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá a la emisión de la Resolución respectiva.”;*

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Renovar** a la compañía AMIGACOMPANY S.A., (en adelante, la "Permisiónaria") el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permisiónaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en avión marca Cirrus, modelo SR-22, matrícula HC-CLM, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** "La Permisiónaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

**Artículo Cuarto.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 27 de septiembre de 2024.

**Artículo Quinto.-** En el caso de que la "Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Sexto.-** La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 17 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2024**

**Artículo Séptimo.-** “La Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar de forma correcta y eficiente la operación autorizada de modo particular el Piloto, debe poseer una licencia, mínimo de Piloto Privado, Categoría Aviones, Clase mono motor terrestre, vigente y demostrar haber recibido el entrenamiento teórico y práctico inicial y cumplir la experiencia reciente en la aeronave.

De no reunir el requisito de experiencia reciente, para reiniciar sus actividades, debe ser rehabilitado por un instructor de vuelo certificado realizando como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en la aeronave donde pretende ejercer las atribuciones de su licencia, con el correspondiente registro en el libro de vuelo (bitácora) del titular; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuaren para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas y del permiso de operación, los documentos relativos a:

1. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
3. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.** - “La Permisionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** El presente acto administrativo deja sin efecto al emitido con Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0156-R de 26 de septiembre de 2022, y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Miguel Alejandro Del Rio Morales  
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Licenciada  
Heydi Ariel Salazar Andachi  
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Señor  
Marco Francisco Ruales Neira

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2024**

**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señorita Economista  
Maria Sol Vanoni Santos  
**Analista Financiero 2**

Señora Licenciada  
Nathaly Haymeth Rivadeneira Lagos  
**Secretaria**

Señor Abogado  
David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

Señor  
Marcos Vinicio Morocho Tinoco  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor  
Edison Guillermo Defaz Mafla  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor  
Juan Carlos Peña San Lucas  
**Inspector de Seguridad de la Aviación**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Lucetty Alexandra Astudillo Acosta  
**Periodista 2**

Señor Abogado  
Manuel Alejandro Luna Vargas  
**Abogado 2**

Señor Magíster  
Carlos Alfredo Chacon Romero  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Ingeniero  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora  
María Cecilia Vélez Fajardo  
**Secretaria**

Señor Abogado

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0151-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2024**

Stefano Guillermo Alvarez Toaquiza  
**Asistente de Abogacia**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señor Abogado  
Geovanny Humberto Carrera Molina  
**Asistente de Transporte Aereo**

ta/hs

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

